



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Formulario para la Presentación de Proyectos de Investigación
Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales

1) Título del proyecto: Trata de personas: Efectividad de los derechos de las víctimas de trata de personas y su impacto en el ejercicio de los derechos de los imputados a través del análisis de las sentencias de los tribunales revisores, a cinco años de la sanción de la ley de derechos de las personas víctimas (Ley 27.372).

Fecha de emisión de formulario:

2) Campo de aplicación / líneas prioritarias: Sistema Penal y sistema de protección de los Derechos Humanos.

3) Entidades Participantes¹

Entidad:² UCES

Tipo de vinculación: La directora del Proyecto de Investigación desempeña en la UCES tareas de docencia en la sede UCES Río Grande.

Descripción de la vinculación: En la UCES la directora del Proyecto de Investigación es docente de la cátedra Derechos Humanos desde la perspectiva internacional.

¹ Se refiere además de UCES:

² Nombre si es una entidad científica o Razón Social si se refiere a una empresa.

4) Responsables:

4.1) Cátedra/s: Derechos Humanos desde la perspectiva internacional.

4.2) Carrera/s: Abogacía.

4.3) Facultad/es: Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

4.4) Sede/s: Río Grande

4.5) Instituto o Centro de Investigación en el cual se radica el proyecto: Instituto de Ciencias Jurídicas y Políticas.

4.6) Director del Proyecto:

Apellido y Nombre³: Galera, Noelia Melina.

Título Máximo: Magister en Derechos Humanos, Estado y Sociedad.

Lugar Principal de Trabajo⁴: UCES.

Funciones⁵: Dirigir, investigar, monitorear y evaluar la marcha de la Investigación.

Dedicación⁶: 7 horas semanales.

4.7) Co-director del Proyecto:

Apellido y Nombre⁷: Nuñez, José Miguel.

³ Anexar CV actualizado descargado de CONEAU GLOBAL.

⁴ En función de las horas semanales dedicadas.

⁵ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

⁶ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la labor de gestionar el Programa.

⁷ Anexar CV actualizado.

Título Máximo: Abogado diplomado en sistema penal acusatorio y género.

Lugar Principal de Trabajo⁸: UCES

Funciones⁹: co-dirigir investigar, monitorear y evaluar la marcha de la Investigación.

Dedicación¹⁰: 4 horas semanales.

5) Antecedentes del Equipo de Investigación

Los integrantes no registran antecedentes como equipo.

6.) Problema y Justificación

En el año 2008 la Argentina sancionó la ley 26.364, dando así cumplimiento a los compromisos asumidos al suscribir el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (también llamado Protocolo de Palermo), anexo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (aprobada por la República Argentina mediante la ley 25.632).

El Protocolo de Palermo no solo conmina a los Estados a incorporar este delito en su ordenamiento jurídico interno, sino que también establece el piso mínimo de derechos que deben reconocerse a las víctimas de tal flagelo.

Con respecto a esto último, el instrumento reconoce expresamente el derecho a la víctima de ser informada sobre el trámite de los procedimientos judiciales, de recibir asesoramiento sobre sus derechos, de ser oída y de que su

⁸ En función de las horas semanales dedicadas.

⁹ Se refiere a las funciones que desarrollará para monitorear, dirigir y evaluar la marcha del Programa.

¹⁰ Expresado en Horas Semanales dedicadas a la laboral de gestionar el Programa.

opinión sea tenida en cuenta por las autoridades intervinientes. Ello sin menoscabar los derechos de la defensa.

La sanción de la ley 26.364 resultó en la inclusión de dos nuevos artículos en el código penal: el artículo 145 bis, que quedó destinado a abordar la trata de personas mayores de edad, y el artículo 145 ter, precepto que se enfocó en la trata de personas menores de edad.

Aquella ley ya estipulaba un catálogo de derechos en cabeza de las víctimas de ese flagelo, como el de recibir información sobre sus derechos, ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso; y de ser oídas en todas las etapas del proceso.

En el año 2012, la sanción de la ley 26.482 trajo cambios sustanciales en los artículos del código penal referenciados. Así, se descartó la distinción entre trata de mayores y de menores, se excluyó el consentimiento de la presunta víctima como causal de atipicidad, aumentaron las escalas penales y los medios comisivos pasaron a ser agravantes del delito de trata de personas. Por otra parte, se ampliaron los derechos de las víctimas del delito, consagrando el derecho de las mismas a recibir asesoramiento legal integral y patrocinio jurídico gratuito en sede judicial y administrativa, en todas las instancias.

Mediante la ley 27.372, sancionada en el año 2017, se estableció un marco legal que reconoce y amplía los derechos de las personas víctimas de delitos en general, otorgándoles una protección integral y garantizando su participación activa en el proceso penal. Entre un cúmulo de derechos, la ley receptó la obligación de garantizar la reparación integral a las víctimas, con el objetivo de restituir los derechos vulnerados y ayudar en su proceso de recuperación.

A cinco años de la sanción de la ley de víctimas, deviene imperativo evaluar la efectividad de esos derechos y, a su vez, identificar si su implementación trae aparejada la vulneración de derechos de los imputados.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Para ello, se evaluará la efectividad de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas a partir del análisis de las sentencias emitidas por la Cámara Federal de Casación Penal, en adelante CFCP, órgano revisor de las resoluciones de los tribunales orales federales del país, desde la sanción de la ley de derechos de las víctimas de delitos. Un estudio exhaustivo de las sentencias de la CFCP de los últimos cinco años, dirigido a identificar la forma en que se han aplicado los derechos de las víctimas del delito de trata de personas en el proceso de revisión judicial, también nos permitirá ahondar acerca de la efectividad de los derechos que un debido proceso reconoce a los imputados.

El análisis se circunscribirá al delito de trata de personas, toda vez que fue el primer tipo penal que trajo consigo el reconocimiento de derechos de las víctimas.

A más de ello, detenernos en este delito nos proporciona una ventaja metodológica. El enjuiciamiento de la trata de personas se encuentra reservada a la justicia federal, que tiene la carga de la publicación de sus sentencias en la página web del Centro de Información Judicial (CIJ), conforme lo dispuesto por la CSJN en su Acordada N° 24/13.

Finalmente, los datos cuantitativos y cualitativos recopilados nos conducirán a evaluar el grado de protección de los derechos de las víctimas en cada caso y, si como resultado de ellos, se han vulnerado los derechos de los imputados.

En base a lo expuesto, este trabajo de investigación pretende responder el siguiente interrogante: **¿En qué medida se dio efectividad a la ley de derechos de las víctimas en las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal, que revisa las sentencias de los Tribunales Orales Federales, en el marco de procesos penales referidos al delito de trata de personas, durante el período comprendido desde julio de 2017 hasta julio de 2022, y qué impacto tuvo en los derechos de las personas imputadas?**

7.) Marco conceptual

A los fines de abordar esta investigación, se establecerá una base teórica y contextual de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas y de los derechos que le caben a los imputados, que pueden verse socavados en el trámite de esos procesos.

Al respecto, entendemos por víctima directa a la persona ofendida directamente por el delito; e indirecta al cónyuge, conviviente, padres, hijos, hermanos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieren tal vínculo, o si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos (conforme ley 27.372).

En cuanto a la figura delictiva seleccionada, el código penal, en su artículo 145 bis, define la trata de personas como el ofrecimiento, captación, traslado, recibimiento o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.

Tanto la ley de derechos de las víctimas del delito (Ley 27.372) como las leyes que regulan la trata de personas (ley 26.364 y 26.842) reconocen ciertos derechos a las personas víctimas del delito previsto y reprimido en el artículo 145 bis CP, los que a grandes rasgos podemos diferenciar en el derecho: a) a ser oída y que, por consiguiente, sus manifestaciones sean tenidas en cuenta por el Tribunal, b) a intervenir en el proceso y a recurrir la sentencia, c) a que se adopten con premura medidas de protección y d) a ser reparadas por el daño causado.

Estas leyes, que reconocen derechos a las víctimas, buscan establecer un equilibrio en la atención a los derechos del presunto autor del delito, como el derecho a un juicio justo, a una defensa adecuada y a la rehabilitación o

resocialización como base de la pena. De manera similar, las normas buscan garantizar la igualdad de herramientas y atención a la víctima, reconociendo su papel fundamental en el proceso penal.

El reconocimiento legal de los derechos de las víctimas se enmarca en lo que se conoce como “principio de la tutela judicial efectiva”, que podemos definir la garantía de la libre entrada a los tribunales para la defensa de los derechos e intereses frente al poder público (Fortete, 2005).

En cuanto al derecho a ser oído, la Corte Interamericana ha señalado que:

...del artículo 8 de la Convención se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación” (CrIDH García Prieto y otro vs. El Salvador”, sentencia del 20/11/2007, párr. 102)

Este derecho se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a recibir información, tanto del estado de la causa como de los derechos que le asisten en el marco del proceso penal.

Es por ello que lo que la normativa vigente reclama es una comunicación constante entre la víctima y las autoridades, permitiendo que la víctima reciba toda la información disponible sobre el progreso o retroceso del proceso. Al mismo tiempo, se busca asegurar que las autoridades escuchen y tengan en cuenta las pretensiones, intereses, necesidades y preocupaciones de la víctima antes de tomar decisiones finales o aquellas que puedan tener consecuencias significativas (DOVIC, 2018).

Si se garantiza el acceso a la justicia para la víctima a través de una tutela judicial efectiva, no se puede negar su derecho a expresar su posición fundamentada. De lo contrario, la tutela judicial perdería su eficacia y sería meramente ilusoria.

En cuanto al segundo grupo de derechos, las leyes reconocen el derecho de la víctima de trata a intervenir en el proceso y a recurrir la sentencia. Se trata

del reconocimiento de una igualdad de armas adjetiva que se inicia con la creación del defensor público de la víctima.

Las Defensorías Públicas de Víctimas (DPV) fueron creadas por la ley 27.372 para funcionar dentro del ámbito de la Defensoría General de la Nación con el objetivo de garantizar la asistencia técnica y patrocinio jurídico a víctimas sin recursos económicos o en situación de vulnerabilidad.

Si bien en marzo de 2020, se habían conformado las ternas de candidatos para los 24 cargos requeridos por la Ley -uno por cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-, hasta la fecha actual, solo ocho de estos cargos han sido designados y efectivamente asumieron sus funciones siguiendo el procedimiento constitucional establecido.

En otro orden, la ONU (2007), en su manual para la lucha contra la trata de personas, expuso que los Estados deben fomentar la participación de las víctimas en las actuaciones penales contra los tratantes, debiendo informar acerca de la causa y los procedimientos y trámites que pueden efectuar.

En el orden interno, el art 5. inc f ley 27.372 precepta el derecho de la víctima a informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

Por su parte, la ley ley 26.364 (con la modif de la ley 26842) establece, en su artículo 6, que

el Estado nacional garantiza a la víctima de los delitos de trata o explotación de personas los siguientes derechos, con prescindencia de su condición de denunciante o querellante en el proceso penal correspondiente y hasta el logro efectivo de las reparaciones pertinentes:

a) Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.

Por último, cabe recordar que el art. 80 del CPPN, remarca el derecho de la víctima del delito a ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

Junto con la instrucción acerca de los derechos con que cuenta, una tutela judicial efectiva también reclama el derecho de conocer los avances de las actuaciones.

El art. 5 inciso I de la ley 27.372 consagra el derecho de la víctima a ser notificada de las resoluciones que puedan afectar su derecho a ser escuchada. En idéntico rumbo, el art. 80 del CPPN recoge el derecho de la víctima a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y de aquellas que dispongan medidas de coerción o la libertad del imputado durante el proceso, siempre que los olicite expresamente, además del derecho a ser notificada de las resoluciones que puedan requerir su revisión.

En cuanto a las medidas de asistencia y protección a las víctimas, la ley 27.372 reconoce y garantiza la protección de la víctima, ampliando este derecho a familiares y testigos que requieran medidas de protección. (arts. 3 inc a y b, 4, 5 y 8 ley 27.372)

Más allá de cada caso en particular, la ley parte de una presunción de que las víctimas del delito de trata de personas se encuentran en una situación de peligro que refuerza el deber del Estado de proteger a sus víctimas (art. 8 inc. e ley 27.372).

El abanico de medidas a adoptar puede ser sumamente amplio, como el cese de actos de perturbación o intimidación, por cualquier medio (teléfono, mensajes, redes sociales, por interpósitas personas), la prohibición de acercamiento, tanto del ámbito domicilairio, como de los ámbitos de trabajo, estudio, religiosos, culturales, entre otras.

Por último, y no menos importante, se encuentra el derecho de las víctimas a ser reparadas.

El deber de reparar surge de las obligaciones asumidas por el Estado en materia de derechos humanos. El art. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, CADH) establece la obligación estatal de respetar y garantizar los derechos contenidos en ella. La obligación de garantizar

implica entre otras cosas, la obligación de reparar los daños producidos por las violaciones a los derechos humanos.

El art 4 de la ley 26.842 abarca medidas de rehabilitación y satisfacción para víctimas del delito consistentes en recibir asistencia psicológica y médica gratuitas, con el fin de garantizar su reinserción social, recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente y elementos de higiene personal, recibir capacitación laboral y ayuda en la búsqueda de empleo, recibir protección eficaz frente a toda posible represalia contra su persona o familia, permanecer en el país, si así lo decidiere, recibiendo la documentación necesaria a tal fin, incorporación o reinserción al sistema educativo.

En lo referente a las víctimas de trata de personas con fines de explotación laboral, resulta de interés el Protocolo de 2014 relativo al convenio sobre el Trabajo Forzoso de la OIT, que establece en su art. 1 que los Estados, al dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud del Convenio de suprimir el trabajo forzoso u obligatorio, deben adoptar medidas eficaces para prevenir y eliminar su utilización, proporcionar a las víctimas protección y acceso a acciones jurídicas y de reparación apropiadas y eficaces, tales como una indemnización, y sancionar a los autores del trabajo forzoso u obligatorio. Pero además, en su art. 4.2 refiere que todo Estado Miembro debe adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su sistema jurídico, las medidas necesarias para velar por que las autoridades competentes puedan decidir no enjuiciar ni imponer sanciones a las víctimas de trabajo forzoso u obligatorio por su participación en actividades ilícitas que se han visto obligadas a cometer como consecuencia directa de estar sometidas a trabajo forzoso u obligatorio.

Cabe señalar que el protocolo de referencia fue ratificado por Argentina el 9 de noviembre de 2016.

Desde otra arista, el trabajo de investigación también reparará en los derechos de los imputados y su posible vulneración.

Para empezar, cabe señalar que las víctimas de trata de personas declaran en una “Sala Gesell”, declaración que se preserva en soporte audiovisual para evitar la innecesaria repetición de su celebración en las siguientes instancias judiciales. Esto podría significar un escollo al derecho del imputado de examinar a los testigos, tanto en su contra como a favor, cuando intente ejercer su defensa.

Por otro lado, cabe recordar que el delito de trata de personas castiga el ofrecimiento, captación, traslado, recibimiento o acogida de personas con fines de explotación. De esta manera, el art. 145 bis del Código Penal tipifica cada etapa de la cadena de trata y sus secuencias fácticas.

En este esenario, la normativa citada suele suponer la participación de los imputados en etapas posteriores donde el acusado no tiene dominio o control sobre los acontecimientos, con el consecuente riesgo de debilitar el principio de culpabilidad al imputar tramos posteriores ajenos al dominio del autor.

Más allá de estas posibles afectaciones de los derechos de los imputados, la lectura de los antecedentes jurisprudenciales podrán ampliarnos el panorama en cuanto al retaceo del derecho de defensa en cabeza de los sujetos sometidos a proceso.

8) Objetivos

8.1) Objetivo general:

8.1.1) Evaluar en qué medida se dio efectividad a la ley de los derechos de las víctimas en las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal, que revisa las sentencias de los Tribunales Orales Federales, en el marco de procesos penales referidos al delito de trata de personas, durante el período comprendido desde julio de 2017 hasta julio de 2022, y qué impacto tuvo en los derechos de las personas imputadas.

8.2) Objetivos específicos:

8.2.1) Identificar las normas relacionadas con la trata de personas y los derechos en cabeza de sus víctimas, vigentes en Argentina durante el período de investigación (desde julio de 2017 hasta julio de 2022).

8.2.2) Evaluar la efectividad práctica de los derechos normativamente reconocidos a las víctimas en Argentina, mediante la valoración de la intervención de la víctima y el reconocimiento de los derechos: a) a ser oída y que, por consiguiente, sus manifestaciones sean tenidas en cuenta por el Tribunal, b) a intervenir en el proceso y a recurrir la sentencia, c) a que se adopten con premura medidas de protección y d) a ser reparadas por el daño causado.

8.2.3) Señalar los derechos que le caben a las personas sometidas a un proceso penal en el fuero federal en Argentina.

8.2.4) Comparar la efectividad de los derechos de las víctimas y los derechos de los imputados en Argentina.

8.2.5) Determinar si existió un desequilibrio entre ambos y si la protección de las víctimas lleva consigo una vulneración de los derechos de los imputados en nuestro país.

8.2.6) Diseñar posibles soluciones para garantizar, en la actualidad, la efectividad de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas en Argentina, sin menoscabar los derechos que le caben a los imputados por esos mismos hechos.

9) Hipótesis

Las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal revisoras de los fallos de los Tribunales Orales Federales argentinos, en el marco de procesos penales referidos al delito de trata de personas en el período comprendido entre julio 2017 a julio 2022 vulneran tanto los derechos que las leyes 26.364, 26.482 y 27.372 acuerdan a las víctimas como los derechos consagrados constitucionalmente a los sujetos sometidos a proceso penal por esta figura delictiva.

10) Metodología

La investigación es no experimental, de alcance descriptivo, básica, documental y de campo.

El abordaje es cualitativo. Como técnicas cualitativas utilizaremos la observación indirecta a través del análisis de las sentencias de la Cámara Federal de Casación Penal por medio de las cuales se hayan revisado las resoluciones de los Tribunales Federales del país en causas relativas al delito de trata de personas. Ello a fin de evaluar la presencia y aplicación de los derechos de las víctimas en las sentencias revisadas. Esto puede incluir la creación de un conjunto de criterios o indicadores para medir el respeto y la protección de los derechos de las víctimas en las sentencias.

Asimismo, recopilaremos y analizaremos datos cuantitativos y cualitativos para evaluar el grado de protección de los derechos de las víctimas y los imputados en cada caso. Especialmente, se identificará la intervención de la víctima y el reconocimiento de sus derechos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios o indicadores de respeto y protección de los derechos: a) a

ser oída y que, por consiguiente, sus manifestaciones sean tenidas en cuenta por el Tribunal, b) a intervenir en el proceso y a recurrir la sentencia, c) a que se adopten con premura medidas de protección y d) a ser reparadas por el daño causado.

También, se analizarán los posibles derechos conculcados a los imputados en la tramitación de los diferentes procesos.

Por último, y a partir de los resultados obtenidos, se elaborarán posibles soluciones para garantizar la protección de ambas partes de manera equitativa.

Con todo, realizaremos entrevistas en profundidad a los defensores públicos oficiales de víctimas, cargos creados a partir de la sanción de la ley 27.372.

Asimismo, se entrevistará a los defensores públicos de imputados en las mismas jurisdicciones en que se desempeñan los defensores de víctimas.

Asimismo, se entrevistará a Alike Kinan, víctima del delito de trata de personas en la ciudad de Ushuaia, tratándose del primer caso en que una víctima de trata querrela a los proxenetas, demanda al Estado en sede penal y logra condenar a los tratantes y a la municipalidad a pagar una indemnización a modo de reparación.

Los instrumentos que emplearemos son guías de pautas y cuadros comparativos.

11) Cronograma

Este cronograma comenzará a regir a partir de la aprobación del presente proyecto.

Actividades	MESES (1er Año)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Relevamiento de los derechos de las víctimas de trata de personas	x	x										
Relevamiento de las sentencias de la CFCP	x	x										
Análisis de las sentencias en base a los criterios mencionados en la descripción metodológica	x	x	x	x	x	x						
Identificación de los derechos en cabeza de los imputados que podrían verse vulnerados en las sentencias							x	x	x	x	x	x
Identificación de los organismos, repartición										x	x	x



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

es, miembros de la sociedad civil u otras instituciones que puedan verse especialmente interesadas en los avances y resultados de este trabajo												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Actividades	MESES (2do año)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Contrastación de la forma en que se efectivizan los derechos de las víctimas con los documentos normativos (nacionales e internacionales) que receptan	x	x	x	x								



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

tales derechos												
Comparación de los derechos vulnerados a los imputados con los instrumentos normativos nacionales e internacionales que receptan esos derechos.					X	X	X	X	X			
Elaboración de las conclusiones									X	X		
Confección de recomendaciones para mejorar la protección de los derechos de las víctimas del delito de trata de personas, y la forma en que estos pueden											X	X



conjugars e sin vulnerar los derechos de los imputados .												

12) Resultados Esperados:

12.1) Aportes científicos:

Documentos de trabajo:

Artículos con referato: Publicación en la revista Ratio Iuris, Revista de Derecho de UCES.

Capítulos de Libros:

Libros: Publicación en forma de libro de los resultados finales de este trabajo comparativo.

Traducciones:

Conferencias Científicas: Conferencias en colegios de abogados, en congresos sobre derechos humanos y en las Jornadas de Investigación en Derecho de UCES.

12.2) Vinculación y Transferencia¹¹

Vinculación con el sector productivo:

¹¹ Indicar el nombre de la entidad destinataria de la transferencia y el tipo de relación formal que habría que tramitar para concretar el vínculo

Vinculación con la sociedad civil: los resultados de este trabajo podrían ser de especial interés para las asociaciones civiles que conforman el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas.

Vinculación con el Estado (Nacional, provincial, local): Los hallazgos de este trabajo podrían ser de especial interés para los tres poderes del Estado. Dentro del Poder Ejecutivo, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas podría utilizarlos para el desarrollo de políticas y prácticas tendientes a garantizar una mayor protección y respeto de los derechos de las víctimas. En cuanto al Poder Legislativo, éste podría estimar conducente modificar las leyes vigentes e incluso sancionar una ley de capacitación obligatoria e integral para los funcionarios y magistrados intervinientes en la investigación, enjuiciamiento y sanción de este delito, del mismo modo en que ocurre con la Ley Micaela (capacitación obligatoria en género), Ley Lucio (capacitación obligatoria en derechos de los NNyA) y Ley Yolanda (capacitación obligatoria en cuestiones ambientales).

Otros tipos de vinculaciones: También podría ser de interés para el Ministerio Público de la Defensa, cuyos Magistrados no sólo intervienen en la defensa de los imputados, sino también de las víctimas, a partir de la creación del defensor público de la víctima (ley 27.372). En cuanto al Ministerio Público Fiscal, éste podría receptar los resultados de este trabajo a fin de disponer medidas de acción para la prosecución penal de este delito, sin descuidar los derechos de las partes.

Transferencia a la cátedra sede: Derechos Humanos desde la perspectiva internacional, derecho penal 2, carrera abogacía sede Río Grande.



12.3) Mediación del conocimiento

Cursos de Capacitación: Capacitaciones virtuales de UCES sobre trata de personas. Cursos de capacitación en los Ministerios Públicos o Colegios de abogados.

Conferencias: Conferencias en derechos humanos y género. Trabajo de consultoría:

Asesoramiento especializado:

12.4) Otros.

Participación en congresos y concursos de ponencias.

13) Investigadores¹²:

13.1) *Seniors*

Apellido y Nombre:

Grado Académico:

Principal actividad laboral:

Dedicación al proyecto.

13.2) *Juniors*

Apellido y Nombre: Domínguez, José Pablo.

¹² Anexar CV (máximo cuatro folios) para cada uno de ellos.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Grado Académico: Abogado.

Principal actividad laboral: Profesor de Marcas, Patentes y Propiedad Industrial y Derecho Internacional privado. Carrera de abogacía sede UCES Río Grande.

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

Apellido y Nombre: Brain, Nadia.

Grado Académico: Abogada.

Principal actividad laboral: Profesora de Derechos Humanos desde la perspectiva internacional. Carrera de abogacía sede UCES Río Grande.

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

Apellido y Nombre: Castro Lorca, Julieta.

Grado Académico: Abogada egresada de la sede UCES Río Grande.

Principal actividad laboral: Se desempeña en la Defensoría Federal de la ciudad de Río Grande, Tierra del fuego.

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

Apellido y Nombre: Luna, Francisco.

Grado Académico: Abogado.

Principal actividad laboral: Profesor de Derecho de la responsabilidad civil. Daños y Derecho de las obligaciones. Carrera de abogacía sede UCES Río Grande.

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

Apellido y Nombre: Brain, Nadia.

Grado Académico: Abogada.

Principal actividad laboral: Profesora de Derechos Humanos desde la perspectiva internacional. Carrera de abogacía sede UCES Río Grande.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

Apellido y Nombre: De Roque, Carolina.

Grado Académico: Abogada egresada de la sede UCES Río Grande.

Principal actividad laboral: Se desempeña en el Juzgado de Instrucción 1 del Distrito Judicial Norte de la provincia de Tierra del Fuego.

Dedicación al proyecto. 4 horas semanales.

13.3) Tesistas:

Apellido y Nombre: Juarez Galanti, Sebastián.

Carrera de postgrado que cursa: Doctorado en Derecho (UCES).

Dedicación al proyecto: 4 horas semanales.

13.4) Alumnos asistentes de Investigación.

Apellido y Nombre: González Sardi, Iara.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: recopilación de fallos.

Colaboración en la confección del cuadro sintetizador de precedentes.

Apellido y Nombre: Aguilar Cruz, Candela Rocío.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: recopilación de fallos.

Colaboración en la confección del cuadro sintetizador de precedentes.

Apellido y Nombre: Casariego, Sofía.



Breve descripción de las tareas que se asignarán: recopilación de fallos.
Colaboración en la confección del cuadro sintetizador de precedentes.

Apellido y Nombre: Lera, Oriana Jael

Breve descripción de las tareas que se asignarán: recopilación de fallos.
Colaboración en la confección del cuadro sintetizador de precedentes.

Apellido y Nombre: Montemurro, Marina.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de las víctimas.

Apellido y Nombre: Lorenzatto, Yohana.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de las víctimas.

Apellido y Nombre: Moreno, Cynthia.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de las víctimas.

Apellido y Nombre: Marin, Rocío.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de las víctimas.

Apellido y Nombre: Quiroga, Cintia.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de los imputados.

Apellido y Nombre: Morgan, Sofía.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los documentos nacionales e internacionales que aborden los derechos de los imputados.

Apellido y Nombre: Heit, Patricia.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los organismos, reparticiones, miembros de la sociedad civil u otras instituciones que puedan verse especialmente interesadas en los avances y resultados de este trabajo.

Apellido y Nombre: Mancilla, Nicolás Jeremías.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Relevamiento de los organismos, reparticiones, miembros de la sociedad civil u otras instituciones que puedan verse especialmente interesadas en los avances y resultados de este trabajo.

Apellido y Nombre: Albornoz, Diogo.

Breve descripción de las tareas que se asignarán: Análisis cuantitativo de los datos recopilados para identificar patrones y tendencias.

14) Bibliografía y fuentes de información (citada en este proyecto)

14.1) Bibliografía

Casco, R., Jourdan, E. y Komisarski, L. (2022). Aspectos legales y vinculaciones de los delitos de trata y prostitución. *Revista Argentina de Derecho Penal y Procesal Penal*. Recuperado de <https://ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=af01d66b1f85b53d08275611df5c15a5>

Díaz, E. (2014). La tensión entre el derecho al recurso de la víctima y las garantías constitucionales del imputado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Recuperado de la base de datos de Abeledo Perrot N° AP/DOC/737/2014.

Fortete, C. (mayo 2004-abril 2005). La víctima del delito y el acceso a la justicia. *Revista de investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 6(9), pp. 131-154.

Frezzini, M. (abril 2018). El derecho de acceso a la justicia y la víctima en el contexto de las 100 Reglas de Brasilia y las leyes 27.372 y 27.148. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3, 86-99.

Plou, S. (2022). La reparación económica a la víctima de trata de personas. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, XII(1), 49-72.

14.2) Fuentes de información

Ministerio Público Fiscal. Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) (2018). Guía práctica sobre la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos –Ley N° 27.372–



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Ministerio Público Fiscal (2008) Resolución PGN N° 174/08. Guía de Santiago sobre protección de víctimas y testigos.
<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2008/pgn-0174-2008-001.pdf>;
<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0058-2009-001.pdf>

Ministerio Público Fiscal (2009). Resolución PGN 08/09. Declaración en Cámara Gesell. <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0008-2009-001.pdf>

Ministerio Público Fiscal (2009). Resolución PGN 64/09. Declaraciones durante la instrucción. <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0064-2009-001.pdf>

Ministerio Público Fiscal (2009). Resolución PGN 94/09 Protocolo de actuación en caso de víctimas de trata de personas.
<http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2009/pgn-0094-2009-001.pdf>

Ministerio Público Fiscal (2014). Resolución PGN 1105/14. Creación de la DOVIC. <http://www.mpf.gov.ar/resoluciones/pgn/2014/PGN-1105-2014-001.pdf>

Ley 26.364.

Ley 26.842.

Ley 27.372.



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN

ONU (2007). Manual para la lucha contra la trata de personas. Viena. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.